

te , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos , asi de Realengo como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante , SABED : Que mientras tomó una resolucio[n] final y proporcionada á evitar las disputas que con frecuencia ocurren entre la Jurisdiccion ordinaria , y la militar nacidas de no combinarse y concertarse por éstas todo lo necesario para la uniformidad en la execucion de los diferentes Decretos , Cédulas y órdenes Reales que se hán expedido en el asunto; hé tenido á bien mandar se haga entender y publicar , que nó solo están desaforados los militares que hicieron resistencia formal á las Justicias, sino tambien los que cometieren algun desacato contra ellas de palabra ú obra, en cuyo acto podrán éstas prender y castigar á los que lo cometieren, asi como los Jueces militares lo podrán hacer con los de otro fuéro , que cometieren desacato ó falta de respéto contra ellos; pero como entre tanto que tomó la resolucio[n] final indicada se hace preciso haya alguna regla uniforme , hé venido asimismo en declarar:

I

Que el Juez ordinario , ó militar que arrestare al réo en el acto , ó continuacion inmediata del delito , por el qual pretenda tocarle su conocimiento, debe castigarle pasando testimonio del delito al Juez del fuéro.

II

Que éste si quiere reclamarle lo haga con los fundamentos que tuviere para ello , tratando el asunto por papeles confidentiales , ó personales conferencias.

III

Que si en su vista no se conformáren en la entrega del réo, ó su consignacion libre al que lo arrestó , dén cuenta á sus respectivos superiores , y éstos á mi Real persona , ó á los Consejos de Castilla , y Guerra , para que poniéndose de acuerdo entre sí , ó representando y tratando las dos vias de Justicia y Guerra lo conveniente , tome Yó bien informado la resolucio[n] que corresponda.

IV

Que en los arrestos ó prisiones , que se hagan fuera del acto de delinquir , ó de su continuacion inmediata , se guarde lo que se há practicado hasta aqui conforme á Ordenanzas, Cédulas y Decretos.

